



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN
N.º 00002-2019-6-5001-JS-PE-01

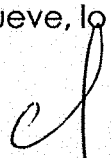
EXPEDIENTE N.º : 00002-2019-6-5001-JS-PE-01
JUEZ SUPREMO : HUGO NUÑEZ JULCA
INVESTIGADO : SANDRO MARIO PAREDES QUIROZ
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESP. JUDICIAL : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ

RAZÓN

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que, revisada la agenda de este Juzgado Supremo —el cual tiene a cargo los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Código Procesal Penal Decreto Legislativo de 2004—, y a la disponibilidad de la sala de audiencias, la misma que no es de uso exclusivo, porque compartida con la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, y debe coordinarse previo a la programación de una audiencia, en ese sentido la fecha más próxima disponible es el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, lo que informo para los fines pertinentes.

Lima, 03 de septiembre de 2019



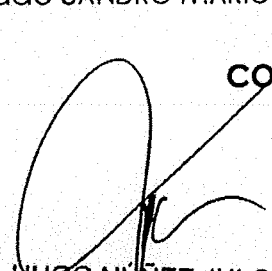
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República


RESOLUCIÓN N.º UNO

Lima, tres de septiembre dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS; con el escrito presentado por el investigado SANDRO MARIO PAREDES QUIROZ; y

CONSIDERANDO:


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN
N.º 00002-2019-6-5001-JS-PE-01**

PRIMERO. En fecha 19 de julio de 2019 el investigado SANDRO MARIO PAREDES QUIROZ, deduce excepción de improcedencia de acción, medio de defensa técnico, tipificado en el art. 6 del Código procesal penal, que establece: 1. *Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes: a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley. b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona. d) Amnistía. e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena. 2. En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente.*

SEGUNDO. El inciso b) del artículo seis de la norma antes mencionada, señala que: "La excepción de improcedencia de acción se deduce cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente". La improcedencia de acción, por tanto, comprende dos supuestos, el primero relacionado a todos aquellos casos, el primero relacionado a todos aquellos casos de atipicidad penal absoluta o relativa del hecho objeto de imputación o de la concurrencia de una causa de justificación; y un segundo supuesto que hace referencia a la ausencia de una condición objetiva de punibilidad o de la presencia de una causal personal de exclusión de pena o excusa absoluta¹.

TERCERO. Que, al revisar el escrito que contiene el medio de defensa deducido, se advierte, desde el aspecto formal, que éste cumple con lo señalado por el inciso 1) del artículo 8º del Código Procesal Penal, esto es, se presentó mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez de Investigación Preparatoria; en consecuencia, el trámite de

¹ Casación N.º 388-2012-Ucayali. Fundamento 3.1

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

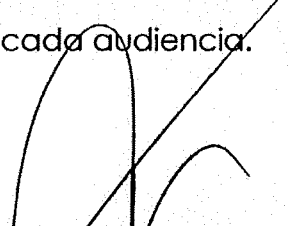


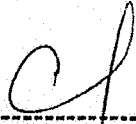
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN
N.º 00002-2019-6-5001-JS-PE-01

dicha excepción debe sustanciarse bajo los alcances de los incisos dos, tres y cuatro del artículo ocho del acotado Código. Por tales fundamentos:

- I. **ADMITIR** a trámite el requerimiento de Excepción de Imprudencia de Acción, que solicita el investigado SANDRO MARIO PAREDES QUIROZ;
- II. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a las **9:00 DE LA MAÑANA** la realización de la **AUDIENCIA DE TUTELA DE DERECHOS**, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias, ubicado en el tercer piso – oficina N° 337 – Palacio Nacional de Justicia;
- III. **NOTIFICAR** la presente resolución al investigado como a su abogado defensor para que concurran a la presente audiencia;
- IV. **PONER** en conocimiento del señor representante del Ministerio Público que, en aplicación del inciso dos del artículo ocho del Código Procesal Penal, debe asistir a la audiencia pública programada en autos con los actuados correspondientes; y,
- V. **OFICIAR** a la Administración de la Corte Suprema y a la Oficina de Imagen y Prensa del Poder Judicial, a efectos que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la indicada audiencia.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República